



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2022-00387-00  
PROCESO: EJECUTIVO VERBAL  
DEMANDANTE: GLORIA JIMENEZ TORRA C.C. 63.221.193  
DEMANDADA: ANDRES AVELIO RODRIGUEZ REYES C.C. 72.221.193

**INFORME SECRETARIAL – Primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA, promovida por la señora GLORIA JIMENEZ TORRA identificada con C.C. 63.221.193, a través de apoderada judicial, en contra de ANDRES AVELIO RODRIGUEZ REYES, la cual se encuentra pendiente resolver sobre su admisión.

Sírvase proveer.

**DANIELA ESPINOSA GALE  
SECRETARIA**

**Soledad, Primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

Visto el informe secretarial y revisada la demanda, observa este despacho lo siguiente:

**HECHOS.**

**Primero:** la señora Gloria Jiménez Torra propietaria del bien inmueble ubicado en la calle 59 N° 26-36 en el barrio las trinitarias, arrendo con contrato verbal al señor Suboficial Andrés Avelio Rodríguez Reyes identificado con la cédula de ciudadanía N° 72.221.193 de Barranquilla Atlántico, siendo que nunca tenía tiempo para autenticar el contrato.

**Segundo:** el señor Andrés Avelio Rodríguez Reyes convivió en el predio con su compañera Jennifer Elena Amador Lora identificada con la cédula de ciudadanía 44.157.377 de barranquilla.

**Tercero:** Que el señor Andrés Avelio Rodríguez Reyes se mudó, dejando el inmueble con una deuda de dos años y cuatro meses tiempo convivido que hasta la fecha no ha cancelado.

**Cuarto:** la señora Gloria Jiménez Torra cita a una audiencia de conciliación al señor Suboficial Andrés Avelio Rodríguez Reyes en la casa de justicia de Simón Bolívar de Barranquilla Atlántico para el día 16 de Marzo del año 2020.

**Quinto:** El Suboficial Andrés Avelio Rodríguez Reyes asistió al llamado a conciliación quedando en acuerdo conciliatorio para cancelar mensualmente un valor de \$200.000 por concepto de canos de arriendo y servicios públicos hasta quedar a paz y salvo.

**Sexto:** los pagos se harían a través de la cuenta de ahorro 957-916707-22 del banco Bancolombia a nombre de la señora Liliana Núñez Jiménez hija de la demandante.

**Séptimo:** El Suboficial Andrés Avelio Rodríguez Reyes incumplió las 4 cláusulas del acuerdo pactado en la casa de justicia de Simón Bolívar de Barranquilla Atlántico.

Que la parte demandante solicita por el incumplimiento del acuerdo (inciso 5° de los hechos de la demanda) se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la demandante y en contra del demandado por la suma de seis millones de pesos (\$6.000.000) por concepto de lo adeudado de los canos y servicios públicos generados.

Sin embargo, este despacho judicial se abstendrá de librar mandamiento de pago toda vez que, dentro de las pruebas aportadas en la demanda de la referencia no se encuentra el acta de conciliación en equidad No. 1603205 mencionada por la parte demandante, el cual debe ser estudiado por el juzgado, con el fin, de verificar si el documento presta merito ejecutivo.

Por lo anterior, el Juzgado inadmite la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado y si no lo hiciera, la rechazará de plano conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C. G. P.



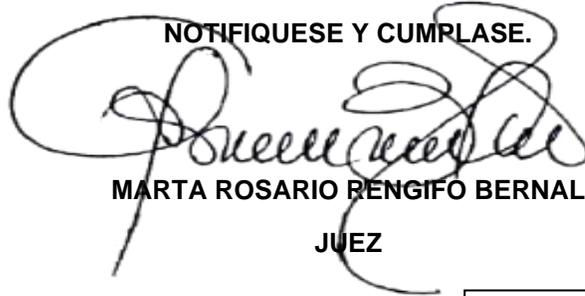
Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2022-00387-00  
PROCESO: EJECUTIVO VERBAL  
DEMANDANTE: GLORIA JIMENEZ TORRA C.C. 63.221.193  
DEMANDADA: ANDRES AVELIO RODRIGUEZ REYES C.C. 72.221.193

**RESUELVE**

1. INADMITIR la demanda presentada y se le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado y si no lo hiciera, la rechazará de plano conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C. G. Mantener en secretaria por cinco (5) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL

JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA  
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093  
DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por  
anotación en Estado No. \_\_ En la secretaría del  
Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Marta Rosario Rengifo Bernal**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b00909bf9e22dad3591042ffdbd0bb84656eb0d661fd3d6299fd1f14416f087**

Documento generado en 01/08/2022 09:39:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**